



Poder Judicial de la Nación

FC

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

16000004246516



TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE USHUAIA, SITO EN

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sres.: PRESIDENTE DE LA COMISION DIRECTIVA DEL CENTRO DE RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA POLICIA DEL EX TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO
Dr.: CIOLFI MATIAS AGUSTIN DEFENSOR PUBLICO COADYUVANTE
Domicilio: 27223664143
Tipo de Domicilio: Electrónico
Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	13976/2015				CIVIL	S	N	N
Nº ORDEN	EXPTE. Nº	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

PRESIDENTE DE LA COMISION DIRECTIVA DEL CENTRO DE RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA POLICIA DEL EX TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO c/ BANCO DE LA NACION ARGENTINA Y OTRO s/AMPARO COLECTIVO

En fecha 27 de junio de 2016 se ha dictado Sentencia Interlocutoria nº 172/16 registrada bajo el nº 172/16. FDO. FEDERICO H. CALVETE JUEZ FEDERAL Según copia que se adjunta.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO
Ushuaia, 28 de junio de 2016.

Fdo.: LAURA VICTORIA UBERTAZZI, SECRETARIO DE JUZGADO



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE USHUAIA

Expte. N° FCR 13976/2015 "PRESIDENTE DE LA COMISION DIRECTIVA DEL CENTRO DE RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA POLICIA DEL EX TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO c/ BANCO DE LA NACION ARGENTINA Y OTRO S/AMPARO COLECTIVO"

Ushuaia, 27 de junio de 2016.

AUTOS Y VISTOS Y CONSIDERANDO:

El día 23 de junio de 2016 se realizó una audiencia a la que concurrieron las partes para informar sobre el grado de avance de las negociaciones tendientes a firmar un nuevo convenio entre los dos codemandados que permita a los actores obtener una tarjeta magnética bancaria para acceder a los fondos que en carácter de haber de retiro les son depositados en el Banco de la Nación Argentina.

De los escritos presentados por ambos codemandados y lo que se narró en la audiencia celebrada surge que, pese a las intimaciones cursadas, el Convenio no ha sido aún firmado y resulta azaroso aventurar una fecha para la entrada en vigencia del mismo, aún cuando se ha avanzado en los acuerdos necesarios respecto de la redacción de las cláusulas que el mismo contendrá.

Junto con la promoción de la demanda, la parte actora había pedido que se decretara una medida innovativa consistente en la entrega de una tarjeta magnética para que los actores puedan empezar a operar en la red de cajeros automáticos y realizar los demás trámites bancarios posibles hasta tanto se resolviera la cuestión principal.

De los requisitos propios de las medidas cautelares, en función de determinar la procedencia de esta medida, y sin perjuicio de la opinión del Señor Fiscal Federal en contrario, he de decir que la verosimilitud en el derecho aparece acreditada, pues ya se ha pronunciado en igual sentido en situación análoga la Dirección de Defensa del Consumidor, por medio de resolución que fue confirmada por la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia y





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE USHUAIA

también este tribunal, al hacer lugar al amparo presentado por el Sr. Rolando Héctor Cejas, sentencia por la que se ordenó al Banco de la Nación Argentina la entrega de una tarjeta magnética y la apertura de una cuenta de ahorro gratuita con idénticas facilidades a las otorgadas a las cuentas para depósito de haberes previsionales según los términos de la ley 26704.

Con respecto al peligro en la demora, he de hacer notar que, a pesar del trámite sumarísimo que se imprimió a esta demanda, lleva ya nueve meses de tramitación, sin que los codemandados hayan podido establecer una fecha de cumplimiento de lo ordenado, pues si bien se han arrimado proyectos respecto del convenio que se les ordenó implementar, lo cierto es que hasta la fecha no hay un convenio definitivo y los actores siguen sufriendo los inconvenientes y perjuicios derivados de cobrar sus haberes en un plazo de días y únicamente en la Sucursal Ushuaia del Banco de la Nación Argentina, lo que entorpece su vida cotidiana e incluso en ciertas ocasiones les impide ausentarse de la jurisdicción de su domicilio, sea con motivo de actividades de esparcimiento o por razones de derivaciones médicas, a título de ejemplo. Ha de notarse que además los beneficiarios de la medida son personas que pueden considerarse como vulnerables dentro de la sociedad, ya que se trata de aquellos que son "retirados" de la fuerza policial a la cual pertenecían, lo que los hace asimilables como categoría de personas a los jubilados y pensionados que han resultado beneficiados por la ley 26704, aún cuando sus haberes sean distribuidos por la Caja de Retiros y no por la ANSES.

Finalmente, entiendo que como contracautela resultará suficiente la caución juratoria que se recibirá del Sr. Hortensio Sotelo, en su carácter de Presidente de la Comisión directiva del Centro de Retirados y Pensionados de la Policía del Ex Territorio Nacional de Tierra del Fuego.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE USHUAIA

En consecuencia, hasta tanto se formalice, firme y ejecute el convenio entre las partes codemandadas, encuadrado en las normativas vigentes al respecto, o se dicte sentencia definitiva en autos -lo que antes ocurra- resulta razonable y conforme a derecho ofrecer una solución paliativa, consistente en la provisión a cada uno de los representados en este proceso, por parte del Banco de la Nación Argentina, de una tarjeta magnética asociada a la cuenta bancaria que utiliza cada uno de ellos para percibir sus haberes de retiro con todos los beneficios que establece la ley 26.704 (gratuidad de costo y mantenimiento, sin límite de cantidad de operaciones, que permitan pagos por débito directo en la cuenta, etc) o, en su defecto, abra para cada uno de ellos otra cuenta bancaria con su respectiva tarjeta magnética en los mismos términos (gratuidad, falta de restricciones, etc).

Por todo lo expuesto y considerado, RESUELVO:

- 1) Hacer lugar al pedido de medida cautelar y ordenar al Banco de la Nación Argentina que provea a cada uno de los representados en este proceso una tarjeta magnética asociada a la cuenta bancaria que utiliza cada uno de ellos para percibir sus haberes de retiro con todos los beneficios que establece la ley 26.704 (gratuidad de costo y mantenimiento, sin límite de cantidad de operaciones, que permitan pagos por débito directo en la cuenta, etc) o, en su defecto, abra para cada uno de ellos otra cuenta bancaria con su respectiva tarjeta magnética en los mismos términos (gratuidad, falta de restricciones, etc).
- 2) Para hacer efectiva la medida deberá el Señor Presidente de la Comisión Directiva del Centro de Retirados y Pensionados de la Policía del Ex Territorio Nacional de Tierra del Fuego prestar caución juratoria de responder por los daños y perjuicios que la traba indebida de la medida pudiera ocasionar.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE USHUAIA

3) Otorgar al Banco de la Nación Argentina un plazo de diez días para que proceda a dar cumplimiento con lo ordenado precedentemente.

4) Regístrese y notifíquese.

FEDERICO H. CALVETE
JUEZ FEDERAL

En 27/06/2016 registré la sentencia Interlocutoria bajo el N° 172/16. Conste

LAURA V. UBERTAZZI
SECRETARIA

En 27/06/2016 procedía a protocolizar la sentencia que antecede en el sistema Lex 100.-

LAURA V. UBERTAZZI
SECRETARIA

